



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diez horas con treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno los proyectos a cargo de la Ponencia del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, de acuerdos plenarios de cumplimiento de los recursos de apelación SM-RAP-78/2017 y SM-RAP-99/2017; así como el proyecto de acuerdo plenario de reencauzamiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-86/2018. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-RAP-78/2017
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual se ordena agregar al expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente recurso.

SM-RAP-99/2017
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual se ordena agregar al expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente recurso.

SM-JDC-86/2018
(Acuerdo plenario de reencauzamiento cambio de vía)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

I. Definición de vía y reencauzamiento. De conformidad con el artículo 75, párrafo primero del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la jurisprudencia 1/97 de rubro MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA, este órgano jurisdiccional está facultado para reencauzar el medio de defensa a la vía correcta, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En el caso, Víctor Carlos Armas Zagoya, titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por su propio derecho, a fin de impugnar la sentencia

dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-001/2018 y su acumulado TRIJEZ-PES-002/2018, en la que se determinó tener por acreditada la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada atribuida al hoy actor; se resolvió la inexistencia de las infracciones consistentes en utilización indebida de recursos públicos y las relativas a la comisión de actos anticipados de campaña; y se determinó, asimismo, dar vista al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de la Función Pública de la entidad con copia de la sentencia emitida para que, en el ámbito de sus atribuciones, procedieran conforme a derecho y hecho lo anterior, informaran al Tribunal ahora autoridad responsable.

Lo anterior ya que, a su juicio, dicho órgano jurisdiccional realizó una indebida valoración de las pruebas ofrecidas; vulneró el principio de congruencia, y violó su derecho a la libertad de expresión.

Sin embargo, se advierte que, en la especie, no procede el juicio ciudadano, ya que no se satisfacen las hipótesis de procedencia a que se refieren los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por cuanto a que el acto que controvierte no está vinculado directamente con alguno de sus derechos político-electorales de votar, ser votado, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, e integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, ni ningún otro derecho fundamental vinculado con el ejercicio de éstos.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado que, tratándose de impugnaciones a resoluciones de procedimientos especiales sancionadores, se debe atender a la calidad de los sujetos demandantes.

Cuando la parte actora es un ciudadano o ciudadana e impugna por propio derecho, con independencia de que sea el denunciante o denunciado en el procedimiento sancionador, sin haber contenido a algún cargo público, se ha optado por sustanciar las controversias planteadas al respecto, a través del juicio electoral, ya que se ha estimado que al no haber un medio de impugnación previsto de manera específica en la *LGSMIME*, dicho juicio es el procedente con la finalidad de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

potenciar y tutelar el acceso a la justicia de todas las personas.

Ahora, en el expediente no obra constancia alguna en el sentido de que Víctor Carlos Armas Zagoya se haya ostentado como precandidato a algún cargo de elección popular local en el Estado de Zacatecas o que haya manifestado su interés a contender por algún cargo electivo.

Por lo tanto, al tratarse de una impugnación presentada por un ciudadano, por su propio derecho, contra la resolución dictada en un procedimiento especial sancionador, no se encuentra previsto en la *LGSMIME* un medio de impugnación adecuado para el estudio y resolución de la controversia planteada por el ahora actor, por lo que esta Sala Regional considera que la vía idónea para conocer de la misma es el juicio electoral.

En este sentido, por las consideraciones expuestas, procede **reencauzar** la demanda a **juicio electoral**, previsto en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos que realice las diligencias correspondientes y turne el juicio electoral a la Ponencia del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3

Realizado el estudio de las propuestas, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las once horas; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ

